

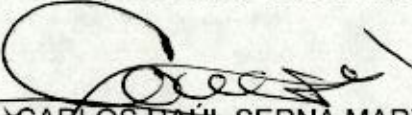


Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

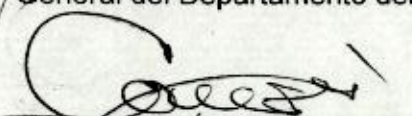
REFERENCIA: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 042 de 2021

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	JAKELINE HENRÍQUEZ Y OTROS	RUTH MAESTRE	28-03-2025	PRINCIPAL	DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

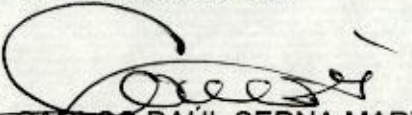
Se FIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos veinticinco (2025) a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

Se DESFIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar a los a los treinta y uno (31) días del mes de marzo dos veinticinco (2025), a las siete cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar HOY primero (01) días del mes de abril de dos veinticinco (2025), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

101



AUTO N° 178 DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 042 DE 2021"

NÚMERO DE P.R.F.	N° 042 de 2021
ENTIDAD AFECTADA:	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5
PRESUNTOS RESPONSABLES	• JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos. • LUIS ABDON PEREZ ANGARITA, identificado con C.C N° 12.685.206 en su condición de PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la ESE, para el momento de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ , identificada con el NIT: 892399994-5
CUANTÍA PRESUNTO DAÑO:	CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (150.804.000)

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, procede a proferir Auto que decreta la práctica de pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y 108 de la Ley 1474 de 2011, al interior del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **042 de 2021**, el cual se adelanta por hechos presuntamente irregulares acaecidos en las dependencias administrativas y financieras de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERANDO

Que revisado el Hallazgo No.22 de referencia CF-THF-050-2021 recepcionado el 5 de agosto de 2021, junto con sus anexos, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión Memorando de Asignación 034-201, practicada en las dependencias administrativas en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, período evaluado vigencia 2020, se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal



mediante Auto de fecha 5 de agosto de 2021, del proceso de responsabilidad fiscal N°042 de 2021, en contra de JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, notificada personalmente el 08 de octubre de 2021, y envió escrito de versión libre el día 29 de noviembre de 2021(ver folios 51 al 76); **LUIS ABDON PEREZ ANGARITA**, identificado con C.C N° 12.685.206 en su condición de PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la ESE, para el momento de los hechos, notificado personalmente el 12 de agosto de 2021, y envió escrito de versión libre el día 28 de septiembre de 2021 (ver folios 37 al 44).

Desde el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 042-2021, se enlistaron las pruebas útiles, pertinentes, procedentes y conducentes, para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, las cuales se discriminan a continuación:

- 1) Oficio de traslado N° CGDC-D 01- No. 349-2021, de fecha 05 de agosto de 2021 en un (01) folio.
- 2) Hallazgo de informe de Auditoría CF-THF No. 050-2021 en seis (6) folios. Anexos: material probatorio, CD que contiene: Soportes contrato, Informes de Supervisión, Informes de Facturación.

En documento adiado 29 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, realiza petición de pruebas, así:

- *"Solicito comedidamente se sirva requerir a Tesorería del HRPL para que certifique, respecto del período del 29/09/2020 al 28/10/2020:*
 - a) *El monto de recibo por el Hospital por camas disponibles para atención de pacientes Covid 19, por parte de "ADRES"*
 - b) *El monto de lo facturado por el Hospital por estancia de pacientes adultos por Covid 19.*
 - c) *El monto de la facturado por el hospital por servicio de salud prestados en la USI e intermedias para pacientes adultos Covid 19.*
- 2. *Igualmente solicito, se sirva requerir al Misterio de Salud y de la Protección para que certifique los requisitos que deberían cumplir las entidades prestadoras de servicios de salud para calificar el concepto de camas disponibles, para pacientes de Covid 19, en el mes de septiembre de 2020.*
- 3. *Solicito requerir al Hospital Rosario Pumarejo de López para que certifique:*
 - a) *La cantidad de pacientes adultos atendidos por Covid 19 entre el 29/09/2020 y el 28/10/2020.*
 - b) *La cantidad de pacientes adultos que ingresaron a USI e intermedia por Covid 19 entre 29/09/2020 y el 28/10/2020.*
 - c) *La cantidad de pacientes adultos que fallecieron en UCI en intermedias por Covid 19 entre el 29/09 y 28/10 de 2020."*



Se procederá a reconocer los documentos allegados por los presuntos responsables fiscales en su ejercicio de defensa a lo largo del proceso, así como a responder a las solicitudes de prueba, y a ordenar de oficio en ejercicio de la libertad probatoria, las que se estimen pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Ahora bien, es necesario aclarar que debido a la gran carga laboral acumulada desde vigencias anteriores por este despacho, se ha presentado una mora en el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad aplicable, sin embargo, ello es por causas ajenas a la actuación diligente del funcionario a cargo, de allí que por analogía a la reconocida MORA JUDICIAL JUSTIFICADA - Caso en que la tardanza no es imputable al actuar del juez y su origen, más bien, subyace a un problema estructural de la administración de justicia, como es el exceso de carga de trabajo y la congestión judicial; en vista de lo anterior, se busca impulsar el normal desarrollo del proceso, en total garantía de los derechos de las partes y en especial su derecho de defensa, retomando la atención de las solicitudes de práctica de prueba inmersas en los escritos de versión libre presentadas por las procesadas.

La Contraloría General del Departamento del Cesar, bajo el liderazgo del Dr. JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR ha asumido un compromiso con la verdad, y desde la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procedemos con sujeción a la normatividad vigente, en garantía de los derechos procesales de las partes involucradas, entendiendo que sus solicitudes de pruebas solo serán procedentes si resultan pertinentes, conducentes y útiles, de lo contrario no se procederá a su práctica.

En tal sentido, como quiera que existen solicitudes del 29 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, de la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, donde requiere solicitar documentos a diferentes entidades para que certifiquen información valiosa en relación con el tema investigado, por lo que se entiende que su práctica resulta conducente y útil para lograr una mejor ilustración y convencimiento de lo acaecido, por lo que se resolverá de manera positiva las peticiones formuladas.

De otro lado, se considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a expertos en el tema de Auditoría en Salud, a fin de que en forma gratuita rindan *informes técnicos* o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto, para lo cual se les remitirá copia íntegra del expediente.
El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.



El requerimiento de *Informe Técnico* como prueba de oficio es pertinente, conducente y útil, pues su motivación consiste en la necesidad de contar con una evaluación experta y objetiva del asunto abordado en la investigación fiscal y así proceder a tomar una decisión ajustada a derecho con la suficiente claridad conceptual propia de profesionales especialistas versados en auditorías a cuentas médicas.

Adicionalmente, dado que no se encontró en el expediente, se hace necesario solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante la vigencia 2020, a fin de identificar a la compañía de seguros y dar aplicación al artículo 44 de la Ley 610 del 2000. Verificar la información contenida en el informe de hallazgo respecto a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, NIT N° 860009578-6, en cuanto a los riesgos amparados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 22 al 32 y 51 de la 610 del 2000 y artículos 108 y 117 de la Ley 1474 de 2011, la Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

II. RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, allegados en escritos de versión libre y de descargos presentados por las presuntas responsables o sus apoderados, de conformidad con la parte motiva de este auto. En el momento oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

SEGUNDO: Conceder la de practica de pruebas realizadas a través de escritos de fecha 29 de septiembre de 2021 por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ; de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación:

- Requerir al Hospital Rosario Pumarejo de López - Tesorería, que certifique, respecto del periodo del 29/09/2020 al 28/10/2020:
 - a) El monto de recibo por el Hospital por camas disponibles para atención de pacientes Covid 19, por parte de "ADRES"
 - b) El monto de lo facturado por el Hospital por estancia de pacientes adultos por Covid 19.
 - c) El monto de la facturado por el hospital por servicio de salud prestados en la USI e intermedias para pacientes adultos Covid 19.
- Requerir a la Gerencia a la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López para que certifique:



- a) La cantidad de pacientes adultos atendidos por Covid 19 entre el 29/09/2020 y el 28/10/2020.
 - b) La cantidad de pacientes adultos que ingresaron a USI e intermedia por Covid 19 entre 29/09/2020 y el 28/10/2020.
 - c) La cantidad de pacientes adultos que fallecieron en UCI en intermedias por Covid 19 entre el 29/09 y 28/10 de 2020."
- Requerir al Ministerio de Salud y de la Protección para que certifique los requisitos que deberían cumplir las entidades prestadoras de servicios de salud para calificar el concepto de camas disponibles, para pacientes de Covid 19, en el mes de septiembre de 2020.
- Requerir a expertos en el tema de la investigación a fin de analizar la documentación allegada a fin de comprobar si la gestión adelantada por los presuntos responsables constituye un hecho irregular, que refleje una gestión antieconómica en detrimento del recurso publico administrado por la ESE, o si se actuó adecuadamente.
El informe técnico se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.
 - Solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante la vigencia 2020.

CUARTO: Notificar por estado de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber a los sujetos procesales que proceden recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación al tenor del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Por Secretaría librense los oficios y comunicaciones de rigor para el cumplimiento de este auto.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar